

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de quejas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 99.

Seccion de Estadística.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes que aun no hayan dado cumplimiento á lo prevenido en mi circular de 24 de Febrero último, inserta en el *Boletín* núm. 35, referente al número de individuos que en el año económico de 1864 á 1865 han percibido haberes de fondos municipales, deberán verificarlo en el plazo improrogable de diez dias.

Oviedo 15 de Marzo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 100.

Los Sres. Alcaldes que tienen ya remitido á este Gobierno de provincia los estados referentes á la estadística de animales dañinos con arreglo á mi circular de 22 de Febrero último, inserta en el *Boletín* núm. 31, deberán formarlos nuevamente con sujecion á lo que previene la de 26 del mismo mes, recomendando al propio tiempo efectúen este servicio dentro del término mas breve.

Oviedo 15 de Marzo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 101.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado con fecha 7 del actual me dice, que en vista del expediente instruido á consecuencia de la consulta hecha por el Decano de Jueces de Madrid en 7 de Noviembre del año próximo pasado sobre interpretacion dada á la Real orden de 18 de Mayo de 1863 por los Administradores del ramo de las provincias de Barcelona, Castellon, y Zaragoza, por los derechos de subasta que se les satisfacen, ha acordado que toda, cuyo tipo de remate sea

menos de dos mil reales y en la subasta esceda el precio de dos mil y uno, paga derechos á los funcionarios del orden judicial; pero que estos derechos cualesquiera que sea el precio obtenido, será el mínimum de la escala que marca el art. 192 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los funcionarios del orden judicial interesados.

Oviedo 15 de Marzo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 102.

Los Ayuntamientos y Juntas periciliales de los concejos de Riosa, Amieva y Villaviciosa, han dado principio á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles del año próximo económico de 1866 á 67, á cuyo fin y para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros hagan las reclamaciones que les convenga, ha señalado el primero de dichos Ayuntamientos el término de 20 dias; el segundo igual plazo y el 3.º hasta el 12 de Abril inmediato á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín*.

Oviedo 12 de Marzo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

EDICTO.

Don José Maria de Espinar, Alcalde corregidor de esta capital por S. M. la Reina (q. D. g.) y presidente de su Excmo. Ayuntamiento constitucional, etc.

Hago saber: que la espresada Escelentísima Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por término de un mes, contado desde la aparicion del presente edicto en la *Gaceta* de Madrid, el Teatro principal de esta ciudad, por tiempo de un año forzoso y otro voluntario, bajo el siguiente pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.

1.ª El Ayuntamiento da en arriendo el Teatro principal de esta ca-

pital por tiempo de dos años cómicos uno forzoso y otro voluntario, á contar en aquel desde 1.º de Setiembre de 1866 á 30 de Junio de 1867, y en las mismas fechas en el sucesivo, con sujecion á la legislacion vigente de Teatros, y alteraciones que el Gobierno pueda introducir en ella, quedando facultada la Corporacion Municipal para disponer de dicho Teatro en los dos meses de parada, que son los de Julio y Agosto, y entendiéndose respecto al año voluntario, de conformidad y comun acuerdo de ambas partes contratantes, que lo estipularán dentro de los primeros quince dias del mes de Enero de 1867, y bajo el mismo precio y condiciones.

2.ª El Ayuntamiento tendrá el derecho de disponer constantemente de los salones de descanso alto y bajo, destinados para servicio del público, con los dos gabinetes laterales del primero. Asimismo se escluye del arriendo la habitacion que, en el piso superior, ocupa el Conserje; reservándose tambien la facultad de servirse de la escalera particular, hoy sin uso, que conduce al primer piso, cuando así lo estime oportuno.

3.ª Se esceptúan del arrendamiento las siguientes localidades? para el Ayuntamiento, como dueño del local, el palco, con las entradas personales correspondientes, que en la actualidad viene usando, con los lugares respectivos á la presidencia, y caballero Censor, segun el art. 5.º título 1.ª del Real Decreto orgánico de Teatros, de 28 de Julio de 1852; para el Sr. Gobernador de la provincia, el que ha venido ocupando hasta ahora dicha Superior Autoridad; para el Excmo. Sr. Capitan general, el que le está destinado; y para el Facultativo titular de semana, la butaca que le designe la empresa, con la entrada personal correspondiente.

4.ª Tambien queda el empresario obligado á respetar la propiedad de un palco principal de la Señora de Castril el miércoles y domingo de cada semana, con las ocho entradas que

en los mismos dias le corresponden.

5.ª Asimismo deberá abonar condicionalmente los dos palcos laterales contiguos al que ocupan el Ayuntamiento y la Presidencia, para que queden á disposicion de éstas en los casos en que á los primeros deban concurrir personas Reales ó haya necesidad de colocar en ellos los retratos de SS. MM.

6.ª Tendrán entrada en todas las funciones la Guardia municipal, y fuerza pública que disponga la Autoridad con el fin de sostener el orden, situándose en lugar conveniente sin invadir localidad alguna. Asimismo se facilitará entrada á un jefe y seis individuos del benemérito Cuerpo de Bomberos, que ocuparán el lugar fijo que, dentro del espresado local, les señale la empresa, con el fin de que en caso de incendio puedan hacer funcionar prontamente la bomba, que al efecto se colocará en paraje oportuno del edificio.

7.ª El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer del Teatro dos dias, con sus noches, en cada año; pudiendo hacer uso de ella en el caso de que S. M. la Reina (q. D. g.) ó individuos de su Augusta Real familia visiten esta Ciudad, y entre los festejos que se dispongan con tan plausible motivo, figure un espectáculo teatral; y tambien si ocurriese algun acontecimiento nacional importante, y la Municipalidad acordase solemnizarlo de igual manera. En ambos casos, la empresa estará obligada á ceder el local, y á hacer trabajar á las compañías que actúen, sin exclusion alguna de individuo, y cualquiera que sea el contrato particular que tenga celebrado con los artistas, y la asistencia del público al espectáculo, gratuita ó por retribucion, sea esta de la importancia que fuese. La empresa servirá tambien la escena y los departamentos todos del edificio en los términos en que lo verifique para las funciones ordinarias, satisfaciendo todas y cada una de las exigencias de las obras que hayan de representarse, hubiesen sido ó no ejecutadas, y cuya designacion corres-

ponde al Ayuntamiento, quien abonará al empresario la cantidad de 1,000 rs. en cada día con su noche, por gastos de todas clases, ordinarios y extraordinarios, respectivos al espectáculo, y sin que sea de su cuenta el pago de otra cantidad alguna.

8.^a El arrendatario recibirá bajo inventario el edificio, comprendiéndose en él el local destinado para Café en el piso inferior del mismo; todos los enseres, telones, bastidores y demás efectos fijos y amovibles, dependencias, sillas, bancos y todas las vidrieras y puertas corrientes con sus llaves, debiendo devolver todo, en el mismo buen estado en que lo reciba, en los primeros quince días siguientes al del cumplimiento del contrato, en cuyos actos de entrega, y devolución intervendrá la Comisión de Funciones públicas.

9.^a Igualmente recibirá el contratista inventariados, conservándolos durante el arriendo para devolverlos cuando este concluya en el mismo buen estado de servicio, todos los utensilios y enseres pertenecientes al alumbrado general. Será de su exclusiva cuenta iluminar el escenario, platea general, salones de descanso, gabinetes, Café, escaleras, retretes, pasillos, etc., etc., con el aceite mineral ó gas líquido que viene usándose; así como tendrá también obligación de surtir de leña la chimenea situada en uno de dichos gabinetes, en la estación correspondiente. Si se estableciese el alumbrado de gas fluido será de cargo del asentista su coste, y del Ayuntamiento el del aparato y demás que fuese necesario, quedando obligado el primero á reformar todos los enseres del servicio escénico, como igualmente á hacer los gastos necesarios para dejar el terreno cubierto y todo en el estado que tuviese el edificio antes de ser colocadas las cañerías y aparatos. Asimismo queda obligado á mantener dicho alumbrado con aceite vegetal, si á la Corporación conviniese restablecer el de esta clase, y por último, también será de cuenta del arrendatario la iluminación extraordinaria interior y exterior del Teatro, en los días de costumbre, ó en los que con cualquier motivo disponga la Autoridad, poniendo velas de cera ó esperma en las lámparas que sirven para la ampliación del alumbrado en el departamento del público, si son de esta clase; faroles en todos los balcones y ventanas de la fachada principal, ó tacillas ó velas cuando la misma se adorne con transparentes, facilitando en todo caso el Ayuntamiento los faroles, vasos ó tacillas que hayan de constituir la iluminación exterior, costeando el arrendatario únicamente el alimento de aquella.

10. Comprendiéndose en la condición anterior el local destinado para Café entre las dependencias del Teatro que se arrienda, el contratista deberá llenar por su cuenta, ó por medio de subarriendo, el servicio del espresado Café, de la manera conve-

niente y esmerada que la dignidad y respeto del público exigen, haciendo estensivo dicho servicio al surtido de las galerías altas.

11. El empresario no podrá introducir en el local, en el alumbrado, decoraciones y útiles del servicio de la escena, variación alguna sin permiso del Ayuntamiento, quedando desde luego á beneficio del Teatro las mejoras de todas clases que, por cualquier concepto y previa autorización verifique, sin exigir por ello cantidad alguna; como tampoco podrá hacerlo en concepto de indemnización por los perjuicios que pueda experimentar.

12. El edificio lo utilizará el arrendatario únicamente para la representación de espectáculos dramáticos, líricos y coreográficos, y en ningún caso ni circunstancias para bailes de máscaras ó sin ella, circo, juegos olímpicos ú otros semejantes, sea en todo ó en parte de la función, ni aun en sus entre actos.

13. Se obliga al empresario á entregar para el archivo del Teatro un ejemplar de las producciones nuevas de todas clases que se pongan en escena durante la temporada cómica; no entendiéndose esta obligación respecto á la música de las óperas y zarzuelas que se ejecuten. Para el exacto cumplimiento de este pacto, el empresario remitirá diariamente á la Alcaldía Corregimiento un parte detallado de la función que haya de ejecutarse, acompañándolo de un programa cuando use de esta clase de anuncio; dando cuenta asimismo de las alteraciones que, por circunstancias imprevistas, sufra el espectáculo, en parte ó en el todo de las piezas que lo constituyan.

14. La Corporación municipal no podrá exigir cosa alguna por el deterioro que sufran los efectos del servicio escénico á consecuencia del uso ordinario y natural de ellos, pero los desperfectos violentos, como roturas, manchas y otros que revelen falta de esmero en la manera de utilizarlos, son de cuenta del arrendatario, que abonará los gastos de su reforma ó composición, si ya no lo hubiese hecho al verificar la devolución del Teatro; declarándose inadmisibles desde luego los efectos que, sin previo permiso, se reformen ó destinen á otro objeto que aquel para que fueron contruidos. Asimismo queda obligada la empresa á reponer los deterioros de cualquiera clase que sufran los cristales, butacas, sillas y cortinajes, como el papel que cubre y decora los muros interiores, con todo lo demás perteneciente á los departamentos destinados para el público.

15. Será igualmente obligación del arrendatario restaurar ó pintar de nuevo, según las necesidades del Teatro, una de las decoraciones que constituyen su dotación, y que el ayuntamiento le señalará á su debido tiempo, así como el objeto que haya de representar; y en caso de que no tenga lugar la restauración se procederá por cuenta del contra-

tista á lavar los lienzos servidos, para que la nueva pintura sea subsistente; todo con intervención de la comisión respectiva.

16. También tendrá obligación la empresa de construir, dentro de la primera temporada de cada año, una decoración nueva, cuyo objeto le designará el Ayuntamiento; debiendo ser también de nueva construcción los trastos que deban corresponderle para que sea completa. Dicha decoración podrá ser cerrada ó abierta, constandingo en este segundo caso de seis bastidores, por lo menos, y tres bambalinas. Si para el mejor servicio de la escena conviniese que la decoración tenga algún rompimiento, la Comisión de funciones públicas dará el oportuno aviso al contratista, entendiéndose que por cada rompimiento se rebajarán dos bastidores y una bambalina del número total de que aquella debe constar. Dicha Decoración se aprecia desde luego en la cantidad de 3,000 rs., que el empresario abonará en efectivo en la época designada si á su vencimiento no hubiese realizado la entrega de la decoración.

17. Todas las decoraciones nuevas ó restauradas, y demás efectos que formen determinadamente ó por combinación parte de las mismas, y que por no existir en el almacén, ó por otra causa construya el empresario por su cuenta, quedarán desde luego á beneficio y como propiedad del Teatro. Se tendrán por decoraciones y efectos sujetos á esta obligación cuantos se hubiesen usado en la escena, á no ser aquellos que, proporcionados para una función dada, se dé, previo aviso á la Alcaldía Corregimiento y ésta otorgase su permiso por escrito. Para el mejor y más exacto cumplimiento de esta condición y de las dos que le anteceden, estará obligado el arrendatario á contratar un pintor escenógrafo, conocido como tal, y que goce de buena reputación artística. Asimismo tendrá el Sr. Alcalde ó Corregidor ó la Comisión de funciones públicas, si en ella delegase, la facultad de inspeccionar las obras que se practiquen para el servicio de la escena, concediéndoles su aprobación sin cuyo requisito no serán admitidas, y el empresario, la obligación de dar previo aviso para que sucesivamente se vayan anotando aquellas en el inventario, quedando sujeto á responsabilidad por cualquiera ocultación que haga.

18. En las funciones nuevas, el Empresario queda obligado á acompañar al parte de que trata la cláusula 13, una relación de los efectos del servicio escénico en la parte de maquinaria, detallándolos, y suscrita por la Empresa y el Maquinista que, bajo su responsabilidad, expresarán los que de aquellos se hayan construido nuevos, para anotarlos como aumento en el inventario.

19. Como mayor garantía de la observancia de las anteriores condiciones, el Maquinista será respon-

sable con la Empresa de las alteraciones que se hagan sin previa autorización en las decoraciones y enseres; á cuyo fin, firmará con aquella el inventario que se forme de los efectos que le son entregados al posesionarse del Teatro.

20. El Empresario no podrá usar fuera del Teatro Principal, ni por ningún pretexto, las decoraciones, muebles y demás enseres que constituyen la propiedad del mismo.

21. Tendrá obligación el contratista de dar la primera representación en 1.^o de Setiembre, desde cuyo día hasta el 30 de Junio funcionará en todos los hábiles, según la citada ley orgánica de 28 de Julio de 1852, á no mediar una causa imprevista é inevitable por parte del Empresario. La suspensión voluntaria de las representaciones, se apreciará como falta de cumplimiento del contrato, y por consiguiente de las que pueden producir su anulación con las responsabilidades que de ella se seguirán para el contratista.

22. La Empresa corre el riesgo de la suspensión temporal de las representaciones por causa pública, sea de la naturaleza que fuese, sin que pueda reclamar cosa alguna en este caso, ni en los de incendio, ruina ó reparación del Teatro; salvo si el incendio ó ruina del edificio fuese casual y sin culpabilidad alguna del contratista ó sus dependientes, ó la reparación consumiere más de tres días, en cuyo caso tendrá derecho á que se le abone el tanto de arrendamiento proporcional á las funciones que se dejen de ejecutar.

23. Para evitar el riesgo de un incendio, procurará la Empresa que los operarios hagan el servicio manual de luces dentro del edificio con linternas ó faroles, y de ningún modo con luces descubiertas; tampoco podrá usar de aguarrás, telas de algodón ni otras materias inflamables en la construcción y pintura de las decoraciones y enseres, sino en casos de absoluta necesidad y previo el competente permiso.

24. El Ayuntamiento, sin constituirse en una obligación permanente, asegurará de incendios el edificio del Teatro, sus decoraciones y mobiliario en una de las Compañías ó Sociedades legalmente establecidas, como lo ha estado en los tres últimos años. En tal caso, la Empresa que lo tome en arrendamiento no podrá impedir que tengan franca entrada en todas y cada una de las dependencias del Teatro, á cualquiera hora del día ó de la noche y cuantas veces lo soliciten, los Sub-directores de la Compañía aseguradora en esta Ciudad y los inspectores de la misma que accidentalmente vengan á ella, para que puedan examinar si están tomadas todas las precauciones necesarias para evitar un siniestro.

25. El Ayuntamiento fija como precio mínimo de arrendamiento la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL REALES, admitiendo las mejoras que, en pliego cerrado, se hagan en

el acto de la subasta y remate. La cantidad en que este consista, ingresará en la Depositaria municipal en dos plazos iguales y en oro ó plata, con exclusion de todo papel moneda, uno en 1.º de Octubre de 1866 y el otro en igual fecha del mes de Enero siguiente; observándose el mismo orden en el año voluntario, si continuase.

26. Sin embargo de lo establecido en la condicion anterior, se estimará mas beneficiosa y aceptable, siempre que cubra los 35.000 rs. fijados, la proposicion en que se ofrezca mejor servicio escénico, comprendiéndose en este el decorado, guardaropía, mueblaje y demás efectos que sirvan en la escena, así como la presentacion de los espectáculos con la mayor brillantez y esmero. Igualmente se considerará como mejora el que ofrezca la presentacion de mayor número de compañías y mejores actores. Estas mejoras se estimarán como preferentes al mayor precio de arrendamiento que pueda ofrecerse, siendo tomado en consideracion el pliego que mas garantías ofrezca á juicio de la Municipalidad, al cumplimiento de dichas mejoras.

27. El rematante prestará una fianza, que deberá consistir en 30,000 rs. en metálico consignados en la Caja de Depósitos ó Tesorería Municipal, ó su equivalencia en títulos del 3 por 100 consolidado ó diferido al precio corriente en la Bolsa de Madrid, segun la cotizacion del día en que se verifique el remate; ó 60,000 rs. en fincas rústicas ó urbanas en término de esta Capital, al 4 por 100 las primeras y al 5 por 100 las segundas, de la renta que en este año y los dos anteriores resulte como capital imponible en los respectivos amillaramientos, previa certificacion de libertad de gravámenes; entendiéndose, que así la fianza como los demás bienes de cualquiera naturaleza que pertenezcan al contratista, responderán:

1.º Del pago de las rentas en las épocas designadas.

2.º De los desperfectos que en el edificio, su mobiliario ó sus decoraciones aparezcan, en los términos que se expresan, y

3.º De cualquiera otra falta que se cometa en el cumplimiento de las demás condiciones del contrato.

Si por cualquiera de las causas expresadas se disminuyese la fianza, deberá reponerla el contratista dentro del término de ocho dias; y de no realizarlo, intervendrá el Ayuntamiento los ingresos del Teatro, siu perjuicio de proceder contra el contratista en los términos que exija la naturaleza de la falta.

28. Será obligacion de la Empresa presentar todos los espectáculos con la decencia y esmero correspondientes, tanto en el decorado, muebles y demás accesorios de la escena, como en el vestuario de los actores.

29. El arrendatario podrá formar Sociedad con actores y particulares,

si así conviniese á sus intereses; pero sin que por ello tenga el Ayuntamiento que entenderse para la ejecucion y cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato con otra persona que con el mismo arrendatario, y en otro caso con la fianza. Asimismo no podrá subarrendar, ceder ni traspasar el Teatro bajo ningun concepto, sin obtener previamente autorizacion de la Municipalidad, que queda facultada para concederla ó negarla, segun estime conveniente. Tambien deberá tener la Empresa un representante competente y legalmente autorizado con quien pueda entenderse la Corporacion ó su Presidente en los casos de ausencia ó enfermedad del contratista.

30. Igualmente queda obligado el arrendatario á llenar y cumplir todas las formalidades legales; á la observancia del Reglamento vigente para el mejor orden interior del Teatro, con las modificaciones ó ampliaciones que en lo sucesivo puedan introducirse en aquel, á la de las disposiciones contenidas en el Bando de buen Gobierno que se refieren á espectáculos públicos, y á la de las demás que las Autoridades tuviesen á bien dictar y publicar.

31. Para tomar parte en la licitacion, se hará previamente entrega en la Depositaria municipal de la cantidad de 10,000 rs., acreditándolo en el acto con la correspondiente cédula de depósito que será devuelta concluida la subasta, á las personas cuyas proposiciones fuesen desechadas; quedando retenida únicamente la de la en cuyo favor se haga el remate, hasta que constituya la fianza que se expresa en el pacto 27, en cuyo caso le será asimismo devuelta, quedando de lo contrario á beneficio del Ayuntamiento y perdida para el postor.

32. En el preciso término de un mes, á contar desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion del remate por la Autoridad superior de la Provincia, ha de estar presentada por aquel la fianza y otorgada la correspondiente escritura; en la inteligencia, que de no verificarlo así, se declarará nula la subasta, perderá el rematante el depósito previo que hizo, procediéndose á anunciar nueva licitacion, de cuyo resultado será responsable en los términos que la ley determina para tales casos.

33. La subasta se hará por pliegos cerrados que se presentarán en el acto de la misma, acompañados del recibo que acredite quedar verificado el depósito previo que establece la cláusula 31; debiendo ser redactados dichos pliegos precisa é indispensablemente segun el modelo que al final se estampa; pues en caso contrario, no serán tomados en consideracion.

34. Las mejoras no solo versarán en el aumento del precio de la renta sobre el tipo fijado de 35,000 rs., sino en el decorado y demás que se expresa en la condicion 26. Si ocurriese igualdad entre dos ó mas pro-

posiciones, el Ayuntamiento, previa la oportuna apreciacion que hará en el acto y en sesion secreta, abrirá seguidamente entre los autores de dichas proposiciones, y por espacio de media hora, una licitacion á la llana, no admitiéndose las pujas que bajen de 100 rs., y rematándose en el mejor postor.

35. Los gastos del remate, otorgamiento de Escritura, con una copia auténtica para el Ayuntamiento, y demás que se ofrezcan hasta quedar hecha la entrega del Teatro y en posesion el arrendatario, serán de cuenta exclusiva del mismo.

36. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del Ayuntamiento y confirmacion del Sr. Gobernador de la Provincia.

El acto de subasta tendrá lugar en las Casas Capitulares á las doce de la mañana del día en que cumplan treinta desde la aparicion del presente Edicto en la *Gaceta* de Madrid, ó del siguiente si aquel fuese feriado; señalándose la primera media hora para la presentacion de pliegos.

Pasada la media hora, se abrirán y leerán aquellos por el orden con que hubiesen sido presentados.

Abierto el primer pliego, no se permitirá retirar ninguno, ni hacer observaciones, ni pedir explicaciones de ninguna especie.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de..... (por sí, ó por medio de apoderamiento en forma) enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por un año cómico forzoso y otro voluntario del Teatro Principal de Granada, que empezarán á constarse en 1.º de Setiembre del de 1866, acepta todas y cada una de dichas condiciones; se compromete á cumplir lo dispuesto en las mismas por el precio de.... (por letra) reales vellon, y se obliga á tomar á su cargo dicho arrendamiento con estricta sujecion al referido pliego. Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, acompaña la acarta de pago que acredita haber hecho el depósito que se manda.

(Fecha y firma.)

Se advierte que los pliegos que no se hallen redactados precisamente con sujecion al modelo que antecede, no serán tomados en consideracion; así como los que no expresen de una manera terminante las mejoras que hayan de hacerse, segun se previene en la condicion 26.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para conocimiento de los que traten de interesarse en la subasta.

Granada 5 de Marzo de 1866.—El Alcalde Corregidor, José Maria de Espinar.—P. A. de S. E., José Maria Lillo, secretario.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 26 de Abril próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Rodriguez.

Bienes del Estado.

Clero.—Urbanas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Núm. 201 del inventario y del adicional.—Una casa sita en la Plazuela de la Catedral de esta ciudad, señalada con el número 10, procedente de los capellanes del Rey Casto, compuesta de dos pisos con diferentes oficinas, desvan y bodega, que se comunica con un patio perteneciente á la misma casa; ocupa una superficie de 682 piés (64 centeáreas) y el patio 520 piés (42 centeáreas); linda de frente con la Capilla del Rey Casto, por la derecha Casa-Correo, por la izquierda con el número 11 de D. Cristino Gonzalez, y por detrás con el patio cerrado por los cuatro lados. Esta casa sufre la servidumbre de las aguas vertientes de la Casa-Correo, por cuya razon no puede elevarse sin perder mucha parte de su latitud superficial. Se ha capitalizado por la renta de 80 escudos que produce en 1600 y tasado en 1600 escudos (16000 rs.) tipo para la subasta.

Rústicas.

Núm. 6717, 1.º del inventario y del de permutacion.—Una finca llamada So Carabias, sita en dicho nombre, parroquia de Rondiella, concejo de Llanera, procedente del Cabildo Catedral, que llevan Domingo y Elias Martinez: estension de 1½ dia de bueyes (6,50 áreas) terreno de segunda calidad; linda N. bienes que lleva Manuel Valdés, M. otros de Alejandro Menendez, Levante reguero de Triguera y P. bienes que lleva Vicente Hévia. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 26 escudos 9 milésimas y tasado en 60 (600 reales) tipo para la subasta.

Núm. 6717, 2.º de id.—Otra id. llamada Tornellon, sita en Sierra Camon, de dicha parroquia y concejo, y de la citada procedencia, que llevan los mismos: estension de 1½ dia de bueyes (6,50 áreas) terreno de tercera calidad; linda N. y M. surco y bienes del señor conde de Revillagigedo, L. bienes de id., P. otros de Ramon Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo y 100 milésimas graduada por los peritos en 24 escudos 750 milésimas y tasado en 90 escudos (900 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6717, 3.º de id.—Otra id. llamada Baldoso, sita en Cardiel, de dicha parroquia y concejo, y de igual procedencia, que llevan los mismos: estension de 1½ dia de bueyes (6,50 áreas) terreno de tercera calidad; linda N., M. y P. bienes de Juan Menendez Pavon, Levante otros de Francisco Ania. Se ha capitalizado por la renta de 500 milésimas graduada por los peritos en 11 escudos 250 milésimas y tasado en 40 escudos (400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6717, 4.º de id.—Otra id. nombrada Tierra del prado, sita en Sierra Caman, de la indicada parroquia y concejo, y de idéntica procedencia, que llevan los mismos: estension de 1½ dia de bueyes (1,62 áreas) terreno de segunda calidad; linda N. carretera que va á Posada, M. bienes que lleva Benito Garcia, Levante camino y bienes de Apolinario Rodriguez, P. ario y bienes de Sierra. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 25 (250 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6717, 5.º de id.—Otra id. llamada Fompadril, sita en Areas, de dicha parroquia y concejo, y de la indicada procedencia, que llevan los mismos: estension de una sexta parte dias de bueyes (1,16 áreas) terreno de segunda calidad; linda N., M. y P. bienes que lleva Francisco Gonzalez, Levante seve y otros de Juan Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 400 milésimas graduada por los peritos en 9 escudos y tasado en 20 (200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6717, 6.º de id.—Otra id. llamada Cajil, en dicha situacion, de la espresada parroquia, y de igual procedencia, que lle-

